

CONTRATO DE PRESTAMO No. 1427

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, que en este documento será llamado en adelante "el Banco", **Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, que en este documento será llamada en adelante "el Prestatario". Ambas partes debidamente autorizados para este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente contrato de préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I EL PRESTAMO, EL PROGRAMA

Sección uno punto uno (1.1). El Préstamo: El Banco, de acuerdo a lo aprobado en la Resolución de Directorio No. DI-154/98 de fecha 18 de noviembre de 1998, por este documento otorga al Prestatario el Préstamo No. 1427, hasta por **SESENTA MILLONES DE DOLARES (US\$60,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, para financiar el Programa que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato, de acuerdo al detalle siguiente:

- Telefonía Rural: Hasta CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES (US\$ 5,097,868.00).
- Electrificación Rural: Hasta DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES (US\$ 18,276,419.00).
- Infraestructura Vial: Hasta VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES (US\$ 25,430,652.00).
- Puerto Fronterizo Tecún Umán: Hasta ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN DOLARES (US\$ 11,195,061.00).

En cualquiera de los casos, los valores que resultaran del proceso de licitación, será financiado el monto que sea menor. No obstante, en caso de que uno de los proyectos resultara con un valor más alto al establecido, y por otra parte, otro u otros proyectos resultaran con valores inferiores a los establecidos, previa solicitud y aprobación del Banco, se podrá autorizar transferencias de desembolsos, siempre que el monto total del préstamo no exceda de los SESENTA MILLONES DE DOLARES (US\$60,000,000.00).

El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "principal". Cada vez que en este documento se mencionen las palabras "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de Estados Unidos de América y por "Quetzal" o "quetzales", a la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2). El Destino: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente el Programa de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Sostenible de la Zona Fronteriza Guatemala - México, que comprende los subprogramas que conforman los proyectos siguientes:

- **Telefonía Rural:** Suministro, instalación y puesta en operación de una red de telefonía satelital, que comprende una estación terrena (HUB) y cincuenta (50) estaciones VSAT con un total de 250 líneas telefónicas para beneficiar a los municipios de Barillas Cuilco, La Democracia, La Libertad y Nentón, San Mateo Ixtatán y Tectitán en el Departamento de Huehuetenango y Sibinal y Tacaná en el Departamento de San Marcos.
- **Electrificación Rural:** Instalación de redes y líneas de distribución, líneas de subtransmisión, la construcción y montaje de subestaciones de transformación eléctrica en los departamentos de Huehuetenango (seis municipios), San Marcos (cinco municipios) y El Petén (un municipio).
- **Infraestructura Vial:** Que comprende la construcción de aproximadamente 208 Kms. de carretera correspondiente a siete tramos denominados: Paquix- San Juan Ixcoy, Soloma - Santa Eulalia, Santa Eulalia- San Mateo Ixtatán, San Mateo Ixtatán-Barillas, Paquix-Todos Santos Cuchumatán, Nentón-Gracias a Dios y Nentón-San Mateo Ixtatán, todos ellos en el Departamento de Huehuetenango.
- **Puerto Fronterizo Tecún Umán:** Urbanización, construcción de edificaciones y equipamiento del nuevo puerto fronterizo.

Cada vez que en este contrato se mencione simplemente "el Programa", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

mp
El Organismo Ejecutor será el Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ). Cada vez que en este contrato se mencione "el Organismo Ejecutor", se entenderá hecha la referencia al mencionado en este párrafo.

Sección uno punto tres (1.3). Obligaciones Generales: Durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor se obligan a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez

determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, quisiera, durante la ejecución del programa y sus subprogramas que conforman cada proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y/o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

- b) Ejecutar el programa y sus subprogramas que conforman cada proyecto, con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas de ingeniería, finanzas y administración;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende la ejecución del programa y sus subprogramas que conforman cada proyecto, que se financiará con los fondos del préstamo;
- d) Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días después de la fecha de este contrato de préstamo, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso, y posteriormente, informes mensuales indicando el avance obtenido en relación con dicho programa;
- e) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso de los trabajos y, a la terminación de éstos, un informe global;
- f) Mantener libros y registros relacionados con el programa y sus subprogramas que conforman cada proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo el contrato, así como el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la utilización y disponibilidad de los fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informes relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el programa y sus subprogramas que conforman cada proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra;
- g) Proveer oportunamente los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;
- h) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las cantidades que sean necesarias para atender el servicio de la deuda, de conformidad con este Contrato de Préstamo;
- i) No pagar con recursos provenientes del préstamo: salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Organismo Ejecutor o de cualquier otra dependencia gubernamental;

mtp

- j) Estipular en los contratos que sean financiados con fondos del préstamo, a celebrarse entre el Prestatario o el Organismo Ejecutor y las firmas o empresas, que estas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco;
- k) Incluir, en los contratos de obra, suministro y servicios de consultoría que celebre con consultores, constructores o suplidores, una cláusula en que se señale que la aceptación o no por parte del Banco a documentos de licitación, planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento, no afectará en manera alguna las obligaciones y responsabilidades que en su caso asuma el Prestatario en dichos contratos. Asimismo, que la acción que tome el Banco, no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en este Contrato de Préstamo;
- l) Elaborar y mantener actualizado el plan del proceso de construcción del programa y subprogramas que conforman cada proyecto, en el que se contemple causar los menores trastornos posibles a la circulación de vehículos, debiendo tomar en consideración medidas que no impidan su circulación y controlando la movilización de maquinaria y equipos asociados con la construcción;
- m) Definir con la debida anticipación, mecanismos y procedimientos para lograr la coordinación con las instituciones responsables de la prestación de los servicios públicos, a fin de prevenirlos con respecto a la realización de las obras, a efecto de no producir daños a estos servicios, tomando las precauciones correspondientes para disminuir el impacto sobre los usuarios;
- n) Presentar al Banco informes mensuales, sobre el desarrollo del programa y sus subprogramas que conforman cada proyecto;
- o) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y la documentación administrativa, técnica y contable del programa y subprogramas que conforman cada proyecto;
- p) Efectuar y presentar al Banco, una evaluación ex-post del programa y subprogramas que conforman cada proyecto, un año después de finalizada la ejecución de las obras, y otra al quinto año de operación;
- q) En relación con el proyecto de infraestructura vial:
 - 1. Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este Contrato, el plan de mantenimiento de las carreteras a construirse con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en

vigencia y en ejecución inmediatamente después de terminada la carretera y antes de que se efectúe el último desembolso;

2. Durante los primeros diez (10) años, a partir de la fecha de terminación de las carreteras financiadas bajo este Contrato, se obliga a realizar un mantenimiento adecuado de dichas carreteras, de acuerdo con normas de ingeniería aceptables para el Banco, atendiendo las recomendaciones que, en su caso, éste le hiciera.

El propósito básico del mantenimiento será conservar las respectivas carreteras en todos sus componentes, sustancialmente en las condiciones en que se encuentre al momento de la terminación de las obras correspondientes, financiadas con este préstamo;

3. Presentar al Banco, por lo menos tres (3) meses antes del comienzo de cada año fiscal, un plan anual de mantenimiento, durante el período indicado en el numeral 2), a fin de que el Banco pueda hacer las observaciones que estime conveniente antes de que entre en vigencia el presupuesto correspondiente. Dicho plan deberá contener como mínimo los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado, el número, tipo y condiciones de los equipos destinados al mismo, la ubicación, tamaño y condiciones de los locales de reparación, almacenamiento y campamentos de mantenimiento, el tipo de control que se usará para limitar el tamaño y peso de los vehículos que usarán las carreteras;
4. El plan de mantenimiento anual deberá señalar los fondos asignados en el presupuesto para mantenimiento (con exclusión de las operaciones de mejora) para el año en curso, así como la cantidad a ser asignada para el año siguiente, para el cual se está sometiendo dicho plan;
5. El plan anual incluirá también un informe acerca de las condiciones de mantenimiento, basado en un sistema de evaluación de suficiencia. El sistema de evaluación a usarse deberá ser sometido al Banco para su aprobación, previamente a la presentación del primer plan anual. Este sistema estará estructurado para proporcionar una calificación global de las condiciones del mantenimiento de las carreteras cuya calificación deberá basarse en una evaluación numérica de los distintos componentes, tales como pavimentos, hombros, cunetas, estructuras de drenaje menor y puentes;
6. El Banco, a su juicio, podrá inspeccionar periódicamente las carreteras construidas. Si llegara a determinar por medio de la inspección o por los informes, que el mantenimiento no se está efectuando de acuerdo con normas técnicas aceptables, el Prestatario, a requerimiento del Banco, deberá tomar las acciones necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias;

usp

7. Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento del proyecto de infraestructura vial, a que se destina parte de los recursos de este préstamo, de acuerdo con los planes anuales de mantenimiento que se indican en el numeral 3) y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto. Asimismo, deberá presentar, cuando el Banco se lo requiera, evidencia de que el proyecto se está manteniendo a niveles satisfactorios para el Banco; y,
 8. Proporcionar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la terminación del proyecto, un informe anual en el cual se detallen las medidas adoptadas respecto al mantenimiento de las carreteras y al control de peso de vehículos.
- t) Colocar y mantener, de acuerdo con especificaciones del Banco, desde el inicio rótulos que identifiquen que el programa y los subprogramas que conforman cada proyecto están siendo financiados por la Institución;
 - u) Evidencia de estar ejecutando a satisfacción del Banco, las recomendaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental; y
 - v) A que las obras y construcciones relativas al programa, así como la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes, sean llevados a cabo únicamente por contrato con empresas o proveedores calificados y seleccionados conforme a las leyes aplicables de la República de Guatemala de acuerdo a las condiciones que el Banco apruebe.

ARTICULO II INTERESES, COMISION Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1). Intereses:

- a) Para la parte del préstamo que se financiará con recursos ordinarios. El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés establecida por el Banco, de acuerdo con su política de tasas de interés vigente, con base en el costo financiero de dichos recursos ordinarios, más un margen a favor del Banco. La tasa de interés será revisable trimestralmente o antes si fuere necesario durante la vigencia del préstamo. La tasa de interés aplicable en el trimestre octubre-diciembre 1999, es de siete punto cincuenta por ciento (7.50%) anual. El Banco notificará al Prestatario la tasa de interés aplicable a cada trimestre.
- b) Para la parte del préstamo que se financie con recursos del convenio México-BCIE y otras fuentes externas, el Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés establecida por el Banco de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo de estos recursos más el diferencial del Banco, el cual será revisable trimestralmente durante la vigencia del préstamo. El diferencial aplicable hasta el

31 de diciembre de 1999 es de ciento treinta y cinco (135) puntos básicos. El Banco notificará al Prestatario el diferencial y la tasa de interés aplicable a cada trimestre.

- c) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores por días calendarios exactos sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará en la fecha que determine el Banco en el correspondiente calendario de amortización y pago de intereses y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis meses hasta la completa cancelación de este préstamo;
- d) En el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario quetzales por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en quetzales, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el Quetzal y el dólar, en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere;
- e) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y del Quetzal, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio legal vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- f) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- g) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente Contrato de Préstamo. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario al tipo de cambio legal vigente a la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existiere dos o más tipos legales de cambio, la tasa que se utilizará será la que el Banco

emplea en sus operaciones. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente Contrato.

Sección dos punto tres (2.3). Comisión por Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará una comisión de supervisión y auditoría de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) flat sobre el monto del crédito, monto que será destinado para la contratación de una supervisión externa para los cuatro proyectos.

Sección dos punto cuatro (2.4). Otras Comisiones. La prestataria pagará al Banco las comisiones por seguro de exportación o riesgo y otras comisiones que sean cobradas por las fuentes de recursos que se utilicen para este financiamiento. El BCIE notificará a la Prestataria el monto de estas comisiones.

Sección dos punto cinco (2.5). Plazo y Período de Gracia: a) Para los proyectos de electrificación rural, infraestructura vial y Puerto Fronterizo Tecún Umán el plazo será de hasta doce (12) años incluyendo dos (2) años de gracia, a partir de la fecha de este contrato de préstamo. b) Para el proyecto de telefonía rural el plazo de repago que conceda la fuente más un (1) año de gracia, a partir de este contrato de préstamo.

Sección dos punto seis (2.6). Amortización:

- a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, en las fechas y por los montos que el Banco determine.
- b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario quetzales por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el Quetzal y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será la que emplee el Banco en sus operaciones;
- c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y del quetzal, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio vigente en la fecha del pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

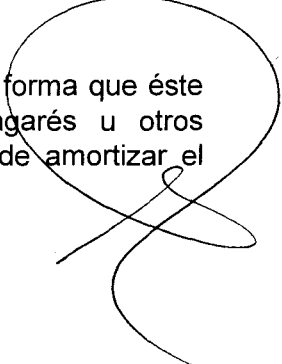
Sección dos punto siete (2.7) Imputación y Lugar de Pagos: Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después a las comisiones e intereses adeudados y luego, el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. A menos que el Banco convenga otra cosa por escrito todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Los pagos podrán efectuarse ya sea mediante transferencia cablegráfica antes de las 12:00 horas (hora centroamericana), en una cuenta de un corresponsal del BCIE en el exterior, o mediante cheque, cuya aplicación se hará en la fecha de crédito en la cuenta del BCIE en el exterior, notificada previamente al prestatario.

Sección dos punto ocho (2.8). Pago en Día Inhábil: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en día inhábil, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

temp
Sección dos punto nueve (2.9). Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto diez (2.10). Pagarés: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.



ARTICULO III CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas: Previamente al primer desembolso de los fondos del préstamo, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala; y,
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo y que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;

Sección tres punto dos (3.2) Requisitos previos para el desembolso de cada subprograma. Previo al primer desembolso de los recursos destinados a cada subprograma, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberán cumplir con lo siguiente:

1. Organigrama y funciones de la Unidad Ejecutora dentro del Organismo Ejecutor que se constituirá para la ejecución, supervisión y seguimiento de los proyectos, así como el currículum vitae de los principales ejecutivos;
2. Presentar para la previa aprobación del Banco, la documentación correspondiente necesaria para la apertura de concursos de consultoría o procesos licitatorios para cada proyecto incluido en el subprograma, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
3. Presentar al Banco para su aceptación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contratos a celebrarse con las firmas que ejecutarán cada contrato de supervisión o de ejecución de obra; así como los relacionados con la adquisición de bienes y servicios a ser financiados con recursos de este préstamo. Asimismo deberá presentar una copia de los contratos una vez firmados;
4. Copia del estudio de impacto ambiental presentado al organismo competente Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) cuando fuere pertinente, y el respectivo permiso ambiental emitido por el mismo;
5. Evidencia por parte del prestatario de que se han tomado en cuenta las medidas de mitigación recomendadas en el estudio de impacto ambiental.

Los costos que implique la ejecución de las medidas de mitigación deberán ser absorbidos por el prestatario; y,

6. Plan global de inversiones, programa de ejecución y calendario de desembolsos de los fondos del préstamo y contrapartida, correspondiente al subprograma para el cual se solicita el primer desembolso.

Sección tres punto tres (3.3). Condiciones previas al primer desembolso de cada subprograma: El Prestatario o el Organismo Ejecutor deberá presentar como condición previa al primer desembolso de cada subprograma a satisfacción del Banco, los documentos siguientes:

Para el proyecto Telefonía Rural:

- Estudio de interferencia en el sitio de la estación terrena de control de las estaciones satelitales.

Para el proyecto de Electrificación Rural:

- Planos de construcción de las redes y líneas de distribución, línea de sub-transmisión y sub-estación de transformación.

Para el proyecto de Infraestructura Vial:

1. Planos de construcción del tramo Nentón-San Mateo Ixtatán.
2. Evidencia de haber obtenido oportunamente los permisos correspondientes a derechos de vía que se necesiten, previo a dar la orden de inicio de construcción de cada tramo de carretera.

Para el Proyecto Tecún Umán:

1. Copia de los estudios de ingeniería que consisten en: topografía, hidrología, mecánica de suelo e impacto ambiental actualmente en desarrollo.
2. Copia del proyecto ejecutivo del puerto (planos finales, especificaciones y cantidades de obra)

Sección tres punto cuatro (3.4) Requisitos previos a cualquier otro desembolso. Previo a cualquier otro desembolso, el prestatario o el Organismo Ejecutor deberá presentar informes mensuales indicando el avance obtenido en cada proyecto en relación con el programa de ejecución.

Sección tres punto cinco (3.5). Plazo límite para el cumplimiento de las condiciones previas: A menos que el Banco conviniera de otra manera por escrito, las condiciones

previas al primer desembolso del préstamo deberán ser cumplidas dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de este Contrato. Si el Prestatario no hubiere cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieran las causas de incumplimiento dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco de conformidad con este Contrato.

ARTICULO IV DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

- a) A solicitud del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos del préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre las partes contra la presentación de documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para los fines del préstamo;
- b) Los desembolsos de los recursos provenientes del Convenio México-BCIE, quedan condicionados a la aprobación de cada proyecto por parte de la fuente de recursos asignada para este préstamo;
- c) Los fondos de contrapartida que los proyectos requieran en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados por el Prestatario y/o Organismo Ejecutor anticipadamente o simultáneamente con el desembolso del préstamo del Banco;
- d) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario quetzales que, a su juicio, puedan ser utilizados convenientemente en la ejecución del programa y los subprogramas que conforman cada proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar quetzales, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el Quetzal y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será la que emplee el Banco en sus operaciones;
- e) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda de libre convertibilidad que estime conveniente para la ejecución del programa y los subprogramas que conforman cada proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este

caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortización;

- f) Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en dólares o en divisas, el Banco en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o divisas denominando el monto en mora del Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el Banco efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al Banco existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que se haga la conversión lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que quede denominado el monto en mora del Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado;
- g) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este Contrato;
- h) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario;
- i) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones y auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciere el Banco;
- j) Cuando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario o el Organismo Ejecutor no hubieren enmendado la documentación con base en las recomendaciones hechas por el Banco según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado con base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos, del presente Contrato; y,
- k) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2). Plazo Límite para Desembolso de Fondos: A menos que el Banco conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en un plazo de hasta veinticuatro (24) meses a partir del primer desembolso del inicio de la ejecución de cada uno de los subprogramas que conforman el programa.


Sección cuatro punto tres (4.3). Renuncia a parte del Préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

ARTICULO V ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

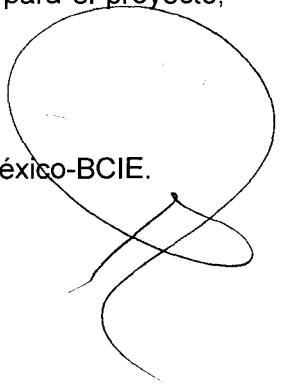
Sección cinco punto uno (5.1). Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2). Precio Razonable: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes y/o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato, y que tales bienes y/o servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y fecha de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). Bienes y Servicios no Financiados: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

 Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del programa.

Sección cinco punto cuatro (5.4). Fuente y Origen de los Suministros: Salvo que el Banco apruebe otra cosa por escrito, los bienes y servicios financiados para el proyecto, provendrán de las fuentes siguientes:

- Telefonía Rural: Recursos ordinarios y de proveedores.
 - Electrificación Rural: Recursos ordinarios, proveedores y Convenio México-BCIE.
 - Infraestructura Vial: Recursos ordinarios y Convenio México-BCIE.
- 

- Puerto Fronterizo Tecún Umán: Recursos ordinarios y Convenio México-BCIE.

No obstante lo anterior las fuentes de recursos mencionadas, podrían variar dependiendo de la procedencia de los bienes y servicios requeridos para la ejecución de los proyectos, para lo cual el Banco manifestará su anuencia mediante carta complementaria.

ARTICULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Sección seis punto uno (6.1). Desarrollo del Programa: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el programa y los subprogramas que conforman cada proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del programa a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado, y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes.

Sección seis punto dos (6.2). Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor cuidarán que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el programa y los subprogramas que conforman cada proyecto.

Sección seis punto tres (6.3). Publicidad: El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor y el Banco acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países centroamericanos. Para llenar tal finalidad, se colocará en lugares visibles de cada proyecto, rótulos o avisos que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco.

Sección seis punto cuatro (6.4). Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del programa y subprograma que conforman cada proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5). Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran que no han hecho ni harán y que tampoco se han comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de


ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;

- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

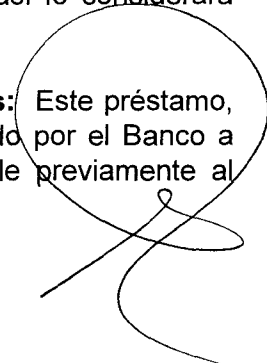
Sección seis punto seis (6.6). Exención de Impuestos:

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de la República de Guatemala relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7). Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco informes mensuales, conteniendo datos relativos al progreso del programa y subprograma que conforman cada proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el programa y subprograma que conforman cada proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario.

 El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto ocho (6.8). Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica, informándole previamente al Prestatario.



ARTICULO VII CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1). Suspensión de Desembolsos: El Banco mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, cuando a juicio de éste afectare desfavorablemente la ejecución del programa y su subprograma que conforman cada proyecto o los propósitos del préstamo; y,
- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del programa y subprograma que conforman cada proyecto.

Sección siete punto dos (7.2). Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c) y e), de la Sección anterior, se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación, la circunstancia a que se refiere el literal d) de la Sección anterior, se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3). Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4). Reembolsos: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5). Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

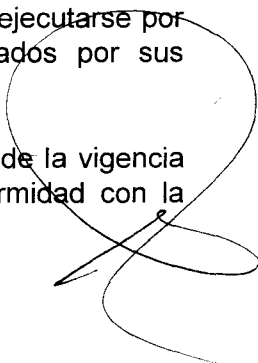
Sección siete punto seis (7.6). Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas a satisfacción del Banco.

Sección siete punto siete (7.7). Cargos por Mora: Una vez transcurridos treinta (30) días después de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones u otros cargos, el Banco aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago.

ARTICULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

 **Sección ocho punto uno (8.1). Fecha de Vigencia:** Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados; y,
 - b) Los funcionarios designados por el Prestatario en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la
- 

subsección precedente. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de éstos en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3). Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, fax, telex, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:
Dirección Postal

República de Guatemala
Ministerio de Finanzas Públicas
8a. Avenida y 21 calle
Guatemala, Guatemala, C.A.

Fax:

(502) 2510987 ó (502) 2300333

PARA EL ORGANISMO EJECUTOR
Dirección Postal:

Fondo Nacional para la Paz-FONAPAZ
5A. Av. 8-50, Zona 9
Guatemala, Guatemala, C.A.

PARA EL BANCO:
Dirección Postal:

Banco Centroamericano de
Integración Económica
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Fax:

(504) 228 2103

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este documento. ~~Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.~~

Sección ocho punto cuatro (8.4). Cartas Adicionales: El Banco emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este préstamo.

Sección ocho punto cinco (8.5). Interpretación y Arbitraje: Cláusula Compromisoria:

En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, los árbitros de mutuo acuerdo, seleccionarán de una lista, dos personas idóneas y el tercero en discordia será elegido por sorteo entre las dos personas así seleccionadas. El sorteo será realizado conjuntamente por las personas que nombren para el efecto el Prestatario y el Banco. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto seis (8.6). Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a la fuente de recursos de la cual ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7). Garantía. El presente crédito queda garantizado con la responsabilidad del Gobierno de la República de Guatemala:

Sección ocho punto ocho (8.8). Aceptación. Ambas Partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.



**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
"el Banco"**



**REPUBLICA DE GUATEMALA
"el Prestatario"**

Nombre: Ricardo A. Flores Asturias

Nombre: Irma Luz Toledo Peñate

Cargo: Director por Guatemala

Cargo: Ministra de Finanzas Públicas